

RESOLUCIÓN No. 397 de 2022
(18 de octubre)

“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA DESIGNACION DE EQUIPO DE SUPERVISORES”.

LA GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial el Art. 209 de la constitución política, Art. 4° de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el IDEAR, como establecimiento público descentralizado, en el marco de sus competencias y para satisfacer la necesidad de adquisición de bienes, obras y servicios, suscribió el **Contrato de Prestación de Servicios No. 043 de 2022**, con **A RECARGAR INK SAS ZOMAC NIT. 901.500.535-2** Representado legalmente por **RICARDO AUGUSTO ANAVE** identificado con Cédula de ciudadanía No. 17.593.790, cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y ESCÁNER DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y SEDES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR”**.

Que el Manual de Contratación del Idear, adoptado mediante **Resolución No. 11** del 09 enero de 2018, en el numeral 5.1.3 **DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN** dispone que la designación de interventores o supervisores, le corresponde por regla general al Gerente del IDEAR teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad establecidas en los estudios previos de la contratación.

Que el Manual de Contratación del Idear, adoptado mediante **Resolución No. 11** del 09 enero de 2018, en el numeral **5.1.7** obligaciones de contar con supervisor y/o interventoría, establece que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que el Manual de Contratación del Idear, adoptado mediante **Resolución No. 11** del 09 enero de 2018, en el numeral **5.1.8 CONDICIONES DE IDONEIDAD DEL SUPERVISOR INTERVENTOR** establece que desde la elaboración de los estudios previos de cada contratación del IDEAR analizará las condiciones de idoneidad del supervisor del contrato o la necesidad de contratar una interventoría.

Que el estudio previo que hace parte integral del **Contrato de Prestación de Servicios No. 043 de 2022**, establece que la supervisión del mismo estará a cargo del al Profesional Universitario de Requerimientos Tecnológicos del IDEAR, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que se asignen teniendo en cuenta lo previsto en la reglamentación vigente para tal efecto, en el departamento, con fundamento en las prescripciones normativas señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la reglamentan.

Que de acuerdo con la facultad establecida en el numeral 5.1.3 del manual de contratación del IDEAR,



RESOLUCIÓN No. 397 de 2022
(18 de octubre)

la Gerente considera pertinente asignar una supervisión compartida estableciendo además del profesional establecido en los estudios previos, a la subgerencia Administrativa, quien desde su área apoyará la supervisión de ítems determinados.

Que por lo anterior y atendiendo los principios de la función administrativa dispuestos en el Art. 209 de la constitución política y en cumplimiento de los principios y preceptos establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, es necesario designar supervisores de acuerdo a lo previsto en la reglamentación del IDEAR señalada en la **Resolución No. 11** del 09 enero de 2018 y demás actos administrativos relacionados, con el fin de adelantar la vigilancia y control del contrato en mención.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Profesional Universitario de requerimientos tecnológicos Ing. **MARIO GREGORIO MARIN MUJICA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.793.747 de Arauca, las funciones de supervisión para la vigilancia y control de los ítems 1,2,3,4,5 y 6 del del **Contrato de Prestación de Servicios No. 043 de 2022** suscrito con **A RECARGAR INK SAS ZOMAC NIT. 901.500.535-2**; de igual forma designar a la Subgerente Administrativa Dra. **LAURA MARIA DOMINGUEZ LEDESMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.795.530 de Arauca, las funciones de supervisión para la vigilancia y control de los ítems 7,8,9,10 y 11 del **Contrato de Prestación de Servicios No. 043 de 2022** suscrito con **A RECARGAR INK SAS ZOMAC NIT. 901.500.535-2** cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE DESARROLLO, ASESORIA, MANTENIMIENTO, SOPORTE TECNICO Y CONCEPTUAL, MEJORAS Y ACTUALIZACIONES, DENTRO DE LOS NIVELES DE SERVICIOS ACORDADOS AL APLICATIVO SISTEMA ADMINISTRATIVO IAS".

ARTICULO SEGUNDO: Los supervisores deberán hacer cumplir, a partir del estado actual, las exigencias contempladas dentro del **Contrato de Prestación de Servicios No. 043 de 2022**, su estudio previo, entre otras normas, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, así como lo dispuesto en el Manual de contratación del IDEAR aprobado a través de la Resolución No. 011 del 09 de enero de 2018.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a las normas que rigen la supervisión, acarrea a los funcionarios correspondientes las sanciones respectivas determinadas en la Ley por las acciones u omisiones en perjuicio del IDEAR.

ARTICULO TERCERO: La presente designación se extenderá hasta la etapa post contractual, por lo cual los funcionarios deben desarrollar todo lo correspondiente a dicha etapa, conforme a lo estipulado legalmente sobre el particular.

NIT 834.000.764 - 4

RESOLUCIÓN No. 397 de 2022
(18 de octubre)

ARTÍCULO CUARTO: Los Supervisores se comprometen a mantener actualizado el SECOP hasta la liquidación del convenio.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente acto, al funcionario señalado en el artículo primero antes referido.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, dejando sin efecto cualquier disposición que le sea contraria frente a la designación de supervisión.

Dada en Arauca, a los 18 días del mes de octubre del 2022.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
FARIDES VARGAS CAPERA
Gerente

Revisó:


Edward A. Pinilla Marín
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica.